



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de noviembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100213820 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100213820, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Hola buenas tardes solicito una copia de contratos o acuerdos (en CD), así como cualquier dato relacionado con a la compra de alimento para perros de trabajo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, solicito saber cuántos perros (o binomios caninos) tienen al 1 de octubre de 2020 para rescatar personas, vigilancia y para el trabajo en la detección de drogas, cuál es la edad promedio de los perros, cuál es la raza de esos perros, así como cuántos perros han sido jubilados, dados en adopción a personas de la sociedad civil o sacrificados, cuánto invierten en medicamento para tratar las enfermedades de los perros en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020, cuántos veterinarios cuidan de los perros y cuánto dinero invierten para incubar perros del SAT, también solicito un lista de los logros con nombre de sus perros a cargo del SAT." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;





Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete" emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales adscritas a la AGRS, manifestaron que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LFTAIP, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título de acuerdo con el artículo 3 de la LFTAIP.

Ahora bien, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales adscritas a la AGRS, informaron que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, así como a la manifestación expresa de requerir la información en CD, en virtud de que la información solicitada no obra en versión electrónica, por lo que pusieron a disposición del ciudadano, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad *in situ*, las versiones públicas de los contratos relacionados con la compra de alimento para perros y los contratos relacionados con el servicio de atención médico-veterinario y medicamento para caninos durante el periodo comprendido de 2006 a 2016, así como los pedidos realizados para la compra de alimento para perros y el servicio de atención médico-veterinario y medicamento para caninos del periodo comprendido de 2006 a 2020, precisando que las versiones públicas obedecen a que dicha documentación contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

De igual forma, señalaron que en el año 2005, el SAT no celebró contrataciones relacionadas con los servicios referidos de manera expresa en el requerimiento.

Así también, proporcionaron los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia (UT) a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.





Aunado a lo anterior, precisaron que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la UT a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por otra parte, por lo que respecta a las contrataciones celebradas en el año 2017, pusieron a disposición del ciudadano un archivo Excel, el cual contiene los vínculos electrónicos de donde se desprende la información requerida, en razón del periodo de conservación de la información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con los *"Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

Asimismo, indicaron que para consultar las contrataciones celebradas en el periodo comprendido entre el año 2018 y el año 2020, el solicitante deberá seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto, toda vez que dicha información se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

En ese mismo orden de ideas, en tratándose de: *"cuántos perros (o binomios caninos) tienen al 1 de octubre de 2020"* (sic), comunicaron que la información se encuentra disponible públicamente en el SIPOT, por lo que para su consulta se deberán seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto.

Derivado de lo anterior, mencionaron que la información proporcionada corresponde al inventario de caninos en el SAT, por lo que en el registro del mismo no es indispensable contar con la actividad que desempeñan, ni con la edad promedio.

Adicionalmente, indicaron las razas de los caninos registrados en el inventario.

Del mismo modo, comentaron que a la fecha de la solicitud, esto es 1 de octubre de 2020, se han inmolado 47 caninos derivado de su enfermedad.





Por su parte, la Administración de Operación Aduanera dependiente de la Administración Central de Operación Aduanera adscritas a la AGA, informó que al 1 de octubre del presente año cuenta con información de caninos para la detección de drogas, armas, cartuchos y dinero, no así para rescate o vigilancia y proporcionó información estadística respecto del número de caninos para la detección de drogas, sus razas, jubilados (adjudicados), adopción, sacrificados (eutanasia) y la edad promedio de los caninos.

Aunado a lo anterior, refirió que el SAT no realiza incubación de caninos y actualmente se cuenta con tres médicos veterinarios zootecnistas.

Ahora bien, respecto a la petición de: "... solicito una lista de logros con nombre de sus perros a cargo del SAT" (sic), apuntó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, base de datos y expedientes con los que cuenta, se conoció que no se tiene un documento que contenga dicha información y destacó lo establecido en el artículo 130 de la LFTAIP, el cual indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP y el Criterio 03/17 emitido por el INAI.

Finalmente, informaron al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales adscritas a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "10".

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los contratos relacionados con la compra de alimento para perros y los contratos relacionados con el servicio de atención médico-veterinario y medicamento para caninos durante el periodo comprendido de 2006 a 2016, así como los pedidos realizados para la compra de alimento para perros y el servicio de atención médico-veterinario y medicamento para caninos del periodo comprendido de 2006 a 2020: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), banco, número de cuenta, número de pasaporte, nacionalidad, clabe interbancaria, datos de acta de nacimiento, datos de la credencial de elector, domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular y móvil, nombres de terceros, firma y código QR.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Recursos Materiales "1".

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los contratos relacionados con la compra de alimento para perros y los contratos relacionados con el servicio de atención médico-veterinario y medicamento para caninos durante el periodo comprendido de 2006 a 2016, así como los pedidos realizados para la compra de alimento para perros y el servicio de atención médico-veterinario y medicamento para caninos del periodo comprendido de 2006 a 2020: CURP, RFC, banco, número de cuenta, número de pasaporte, nacionalidad, clabe interbancaria, datos de acta de nacimiento, datos de la credencial de elector, domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular y móvil, nombres de terceros, firma y código QR.





Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100234020 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100234020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia del oficio:

(...)

Gracias." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Del 3 de Julio del 2020." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la





información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos adscrita a la AGGC, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, refirió que dicha información sólo pueda darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos adscritas a la AGCC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información correspondiente al oficio solicitado por el ciudadano.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.





Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100220520 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220520, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito informe final y acta de entrega recepción del ex titular de las Aduanas, (...). La documentación la requiero en versiones públicas. Gracias." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Pues requiero eso (acta e informe de separación que se imprime del Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de cuentas de la APF (SERC) y toda la documentación que haya elaborado el ex titular a la hora de entregar el mando. Gracias." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGA.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGA solicitó la autorización de la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión y análisis de los anexos que forman parte del acta entrega-recepción que se pondrá a disposición, mismos que están conformados por más de 170 fojas en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial
en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

